



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2007-00711-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, observa el Despacho que éste ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación; motivo por el cual ha de declararse el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas, dejando la relacionada con el vehículo automotor vigente a órdenes de la Secretaría de Movilidad de Rionegro (Antioquia), por concurrencia de embargo (folio 14 del cuaderno de medidas previas).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo con acción mixta instaurado por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Hernando Bernal Arango, por lo indicado en la parte motiva, en el que se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "PLASTICS H2O", registrado en la Cámara de Comercio – Aburrá Sur y de propiedad del demandado. No se hace necesario oficiar a la aludida entidad, toda vez que la medida no fue perfeccionada (folio 7 del cuaderno de medidas previas).

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo identificado con Placas EVW – 722 de propiedad del demandado. Medida cautelar que continúa vigente a órdenes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Rionegro (Antioquia), por concurrencia de embargos, registrado

RADICADO N° 2007-00711-00

mediante el oficio SB121-02.02/5730 del 18 de junio de 2015, registrado el 6 de julio de 2015 Expediente RES.1670/2015214619, tal y como fuere informado por la Secretaría de Movilidad de Envigado según oficio N° UL 20165155 del 06 de julio de 2015 (folio 14 del cuaderno de medidas previas).

CUARTO: Se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación en el historial del vehículo respectivo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Advirtiéndole a su vez que, la medida cautelar continúa vigente tal y como se indicó en el numeral que antecede.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Rionegro - Antioquia, comunicándole la decisión tomada por el Despacho, e indicándole a su vez que la medida de embargo y secuestro queda vigente a órdenes de dicha entidad, sin que a la fecha de expedición de este auto se haya practicado diligencia de secuestro del rodante.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento objeto de cobro y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso con decisión de fondo, por desistimiento tácito por primera vez, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICADO	
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS	
N° 91	Fijado hoy 31 Agosto 2020
las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en Página Web de la Rama Judicial..	